



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

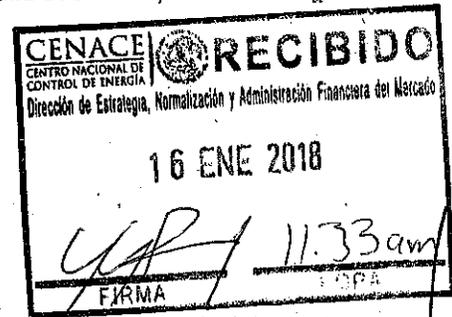
Oficio No. COFEME/18/0118

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de Servicios del centro nacional de control de energía."

Ciudad de México, 15 de enero de 2018

LIC. SALVADOR GAZCA HERRERA  
DIRECTOR DE ESTRATEGIA, NORMALIZACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MERCADO  
Centro Nacional de Control de Energía  
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de Servicios del centro nacional de control de energía, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el día 12 de enero de 2018.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, el CENACE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

*"El documento que se pone a consideración de la Comisión pretende, establecer e integrar de forma sistematizada, las políticas, bases, lineamientos, criterios, directrices, condiciones y acciones, que deben observar los servidores públicos de las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía, previa, durante y posterior a la realización de los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,*

<sup>1</sup><http://www.cofemersimir.gob.mx>



*contando para tal efecto con un instrumento específico, que gúte las actividades sobre la materia y la adecuada instrumentación de dichos procedimientos de contratación.”*

En el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, el CENACE expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

*“Con la emisión del presente anteproyecto, no se generan costos de cumplimiento para los particulares, por ser un Acuerdo, es decir no se crea, modifica o elimina ninguna obligación o derecho de los particulares.”*

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por el CENACE, este Órgano Desconcentrado considera que el contenido de la propuesta regulatoria no encuadra en alguno de los criterios arriba descritos, toda vez que el objetivo del anteproyecto es establecer e integrar de forma sistematizada, las políticas, bases, lineamientos, criterios, directrices, condiciones y acciones, que deben observar los servidores públicos de las Unidades Administrativas de ese Organismo Descentralizado, previa, durante y posterior a la realización de los procedimientos de contratación en cumplimiento a lo



previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, por ello su finalidad es que los servidores públicos de las Unidades Administrativas del CENACE, cuenten con un instrumento específico, que guíe las actividades sobre la materia.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que el CENACE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO  
Coordinador General